



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 349 00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno de enero de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S y MARIA ENITH TOVAR BEDOYA** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes cantidades:

#### Pagaré No 11756660

1. Por la suma de **\$349.986.451** que corresponde al capital insoluto de la obligación.
2. Por la suma de **\$45.936.599** que corresponde a los intereses causados desde el 9 de agosto de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021.
3. Por los intereses de mora desde el 20 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la misma.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 349 00

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

**CUARTO:** Se insta a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como los títulos valores, deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

Se reconocer a PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como abogado de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Hoy 24 de enero de 2022, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA  
SECRETARIA